



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE APRUEBA EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR
LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO
POLÍTICO LOCAL.**

ANTECEDENTES:

- 1. Reforma electoral 2020.** El 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
- 2. Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 7ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó el Acuerdo CG/18/2020, por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
- 3. Aprobación del Acuerdo INE/CG1616/2021.** El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, **Campeche**, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas, así como de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/362/2021.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/362/2021 determinando las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y la recepción de diversa documentación de naturaleza urgente y administrativa; así como el Manual de procedimientos que regirá a la Oficialía Electoral en funciones de oficialía de partes, del Instituto Electoral.
- 5. Aprobación del Acuerdo CG/99/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual aprobó el Acuerdo CG/99/2021 por el que se aprobó el *“Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales”*.
- 6. Aprobación del Acuerdo CG/100/2021** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual aprobó los Acuerdos CG/100/2021 por el que se aprobó el *“Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales”*.
- 7. Aprobación de los Acuerdos CG/102/2021.** El 16 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 10ª Sesión Ordinaria Virtual, emitió el Acuerdo



CG/102/2021, por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales, presenciales y semipresenciales, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19).

8. **Aprobación de los Acuerdos CG/022/2022, CG/023/2022, CG/024/2022 y CG/025/2022.** El 30 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 8ª Sesión Extraordinaria Virtual, aprobó los Acuerdos: CG/022/2022, por el que se aprobaron las Políticas y Programas Generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023; CG/023/2022, por el que se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las Actividades Ordinarias del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023; CG/024/2022, por medio del cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y CG/025/2022 por medio del cual se aprobó el Proyecto de Presupuesto para el financiamiento público de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023.
9. **Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.** El 19 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 162 emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, por el cual se expidió la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, con la que se asignó al Instituto Electoral del Estado de Campeche conforme al artículo 2, capítulo II, párrafo quinto de la misma ley, la cantidad de **\$167,910,347** conformado por **\$63,783,745** para la operación ordinaria del Instituto, **\$25,613,460** para Saneamiento Financiero y **\$19,841,338** para el Proceso Electoral, asimismo para el financiamiento de Partidos Políticos un total de **\$58,671,804** mismos que será distribuido en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
10. **Oficio SECG/008/2023.** El 12 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General remitió el oficio SECG/008/2023 a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual solicitó realizar el cálculo para establecer el límite anual del financiamiento privado que podrán recibir las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local.
11. **Oficio UFRPAP/006/2023.** El 16 de enero de 2023, la responsable de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas remitió el oficio UFRPAP/006/2023 a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en respuesta a su similar SECG/008/2023.
12. **Reunión del Consejo General.** El 27 de enero de 2023, se llevó una reunión de trabajo de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con las representaciones de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General, para tratar el tema relativo a los acuerdos relacionados con el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023.



MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).** Artículos 1, 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, norma IV, incisos a), b), y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** Artículos 5, 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 98 numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Constitución Política del Estado de Campeche (CPEC).** Artículos 17, 18 fracción IV, 24 Base VII, párrafo primero, apartado C, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** Artículo 3, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).** Artículos 1, 3, 4 fracciones X, 30, 49 al 60, 104, fracciones I, II y III, 109 párrafo último, 242, 243, 244, 245, 247, 248, 249, 250 fracción I, 251, 253 fracciones I y II 254, 255, 257, fracción III, 267, 272, 277, 278 fracciones II, VIII, IX, XVI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, X, XIII, XVII y XX, 280 sexies. 282 fracciones I, XV, XXV y XXX, 416, fracción I, 582, fracción XI, 591, 612 y 757 que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.1 inciso a), punto 2.2, inciso a) 5, fracciones II, VII, XV y XX, 6, 19, fracciones III, IV, V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, IV, VI, XII y XX, 47, 48 fracción IV, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VII. **Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.** Artículos 56, 57, párrafo primero y fracción II, 114, 122, 123, 124, 125 y 126, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Glosario. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- IV. **Comisión de Prerrogativas.** La Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



-
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento Interior.** El Reglamento interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- XII. **Reglamento de Fiscalización.** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales.
- XIII. **Unidad de Fiscalización.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Organizaciones.** Las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, como Partido Político Local.

SEGUNDA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas sus actividades y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 244, 247 y 254 de la Ley de Instituciones.

El IEEC cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254 y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.

Para el desempeño de sus actividades laborales, el IEEC cuenta con un cuerpo de servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo



establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

CUARTA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278, fracciones IX, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

Como órgano central de dirección, le corresponde aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del IEEC, conforme a la propuesta que presenten la Presidencia del Consejo General y la Comisión de Prerrogativas de Partidos y de Agrupaciones Políticas del propio Consejo, acorde a lo dispuesto por los artículos 253 fracciones I y II, 272 fracción III y 278 fracciones XXVI, XXVIII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, en relación con lo señalado por el artículo 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b), II, punto 2.2, inciso a) del Reglamento Interior.

QUINTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del Instituto, encargado de presentar, para el análisis y aprobación del propio Consejo General el proyecto de Presupuesto de Egresos que para cada Ejercicio Fiscal se formule, el cual una vez aprobado, deberá remitir a la titular del Poder Ejecutivo del Estado; de igual manera dicho órgano cuenta con las demás atribuciones que le confiera en su caso, el Consejo General y demás disposiciones complementarias; asimismo, cuenta con un cúmulo de atribuciones, destacándose dentro de ellas, convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, X, XVII y XX de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones III, IV, IX y XIX del Reglamento Interior.

SEXTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario



para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Unidad de Fiscalización. Es el Órgano Técnico del Consejo General encargado de recibir y revisar en forma integral los informes que presenten las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, agrupaciones políticas locales y organizaciones de observadores en procesos electorales locales, en materia de origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como sobre su destino y aplicación, conforme a las disposiciones legales previstas en la Ley de Instituciones. El funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Fiscalización, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Instituciones; así como a lo previsto por el Reglamento Interior y por los demás aplicables a su materia.; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 257, fracción III de la Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 47 del Reglamento Interior.

OCTAVA. Organizaciones. Las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse en Partido Político Local, para obtener su registro deberán informar al IEEC tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura: a partir del momento en que avise su intención, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEEC, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al que concluya el mes correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Instituciones.

NOVENA. Responsabilidades. Las organizaciones son sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la Ley de Instituciones, cuando alguno de las y los sujetos señalados en el artículo 582 de la Ley de Instituciones, sean responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en las leyes locales, así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado según corresponda de acuerdo a los artículos 612 y 757 de la Ley de Instituciones. Constituyen infracciones de las Organizaciones a la Ley de Instituciones, permitir que en la creación del Partido Político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas estatales; realizar o promover la afiliación colectiva de la ciudadanía a las organizaciones o al partido para el que se pretenda el registro; y el incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Partidos, la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables. En caso de ser delegada la función de fiscalización por parte del INE al IEEC también será considerada infracción a la Ley de Instituciones por parte de las organizaciones no informar mensualmente al IEEC del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; lo anterior de conformidad con los artículos 582 fracción XI y 591 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Fiscalización. Corresponde al INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de las precandidaturas y candidaturas, las agrupaciones políticas nacionales, quienes aspiren a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, no obstante el IEEC podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del INE sujetándose en todo momento a los



lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley de Instituciones, en correlación con los artículos 3, del Reglamento de Fiscalización del INE y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, corresponde al IEEC a través de su Unidad de Fiscalización, la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, la cual se registrará por las disposiciones establecidas en esta Ley de Instituciones y en el Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA PRIMERA. Financiamiento. Las organizaciones gozarán únicamente del financiamiento privado, el cual tendrá las siguientes modalidades: **I.** Las aportaciones o cuotas individuales y personales, obligatorias y voluntarias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen las personas afiliadas; **II.** Las aportaciones individuales, personales y voluntarias, en dinero o en especie, que realicen los simpatizantes; **III.** El autofinanciamiento que estará constituido por los ingresos que obtengan, los sujetos obligados, de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza, y **IV.** El financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, que son los intereses que obtengan los sujetos obligados por las operaciones bancarias o financieras que realicen, los cuales; lo anterior de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con el artículo 57 párrafos primero, segundo, tercero y fracción II del Reglamento de Fiscalización, los ingresos de origen público o privado, en dinero o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el citado Reglamento. Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en dinero cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el efectivo; los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación. Además de cumplir con lo dispuesto en la Ley de Instituciones y este Reglamento, en materia de financiamiento de origen público y privado, en dicho contexto, tratándose de las organizaciones como sujetos obligados deberán cumplir con lo siguiente: a) Los ingresos de origen privado, se deben depositar en cuentas bancarias abiertas de manera exclusiva para cada una de las diferentes modalidades de financiamiento privado permitidos, y b) Las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a 25 UMA, realizadas por una sola persona, invariablemente deberán ser a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta, banco origen, fecha y nombre completo del titular; número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario. c) Las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección a la gubernatura inmediata anterior.



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/004/2023.

En relación con lo anterior, de conformidad con el artículo 57, párrafo tercero, fracción II, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, establece que las organizaciones de la ciudadanía, gozarán únicamente del financiamiento privado respecto de las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes teniendo como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior; lo anterior en concordancia con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que algunas de las restricciones reguladas en la ley para los partidos políticos resultan aplicables a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos en proceso de constitución, tal es el caso de no recibir aportaciones de empresas o personas mercantiles pues son sujetos de la fiscalización de los recursos que utilizan; al respecto en la sentencia SUP-RAP-67/2016, la Sala Superior refirió que las restricciones en el financiamiento previene una vulneración al adecuado origen de los recursos de las organizaciones, para evitar ventajas respecto de otras organizaciones que pretendan conformarse como partidos políticos.

DÉCIMA SEGUNDA. Cálculo del financiamiento. Con fecha 12 de enero de 2023, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General remitió el oficio SECG/008/2023 a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual solicitó realizar el cálculo para establecer el límite anual del financiamiento privado que podrán recibir las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local. En respuesta, el 16 de enero de 2023, la responsable de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas remitió el oficio UFRPAP/006/2023 a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, mediante el cual informó que el importe es la cantidad de \$118,082.89 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), misma que se utilizará en el año 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, párrafo tercero, fracción II, inciso c) del Reglamento de Fiscalización y con referencia al Acuerdo CG/007/2022 aprobado por el Consejo General el día 28 de enero de 2022.

En consecuencia, para poder determinar los límites de financiamiento privado de las aportaciones que realicen las personas afiliadas y los simpatizantes de las organizaciones es necesario establecer cuál fue el tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior, al respecto se señala que el Consejo General, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el domingo 6 de junio del año 2021, el 26 de enero de 2021 en la 6ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG/05/2021 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021*”; en el que se estimó que el Tope Máximo de Gastos de Campaña para la elección de Gubernatura en el año 2021, fuera el equivalente a la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRES MILLONES, SEISCIENTOS DIECISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 416, fracción I, de la Ley de Instituciones.

Por lo antes expuesto, se realizó la operación aritmética para obtener el 0.5% del tope máximo de gastos de campaña para la elección de Gubernatura inmediata anterior, es decir, la cantidad de \$23,616,577.31 (SON: VEINTITRES MILLONES, SEISCIENTOS DIECISEIS MIL, QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.); multiplicado por 0.5%, dio como resultado \$118,082.89 (SON: CIENTO



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/004/2023.

DIECIOCHO MIL, OCHENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), lo cual corresponde al límite anual de las aportaciones de personas afiliadas y simpatizantes de la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse y registrarse como partido político local, en cumplimiento al artículo 57, párrafo tercero, fracción II, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, conforme a lo siguiente:

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021	0.5% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021	LÍMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$118,082.89	\$118,082.89

Por lo anterior y atendiendo a las facultades de fiscalización con las que cuenta el IEEC y considerando que las organizaciones constituyen sujetos de interés público, en cuanto pretenden transformarse en un partido político local, se estima conveniente establecer un límite individual a las aportaciones en dinero o en especie que reciban y que destinen a las actividades que les establece la ley para obtener su registro, por lo que de conformidad con el artículo 57, párrafo tercero, fracción II, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, las organizaciones de la ciudadanía, gozarán únicamente del financiamiento privado respecto de las aportaciones de las personas afiliadas y los simpatizantes teniendo como límite individual anual la cantidad de \$118,082.89 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL, OCHENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), correspondiente al 0.5 por ciento del tope de gastos para la elección de la gubernatura inmediata anterior.

DÉCIMA TERCERA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 253 fracción I, 254 y 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, de la Ley de Instituciones; y 5, fracción XX y 19 fracción V, del Reglamento Interior, la Presidencia del Consejo General, propone al Consejo General, aprobar el límite de financiamiento privado que podrán recibir las organizaciones para el año 2023, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la cantidad de \$118,082.89 (SON: CIENTO DIECIOCHO MIL, OCHENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), como el límite anual del financiamiento privado para el caso de aportaciones, que por concepto de personas afiliadas y simpatizantes que podrá recibir la o las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, párrafo tercero, fracción II, inciso c) del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/004/2023.

TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	0.5% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA EN EL AÑO 2021.	LIMITE INDIVIDUAL ANUAL DE APORTACIONES DE PERSONAS AFILIADAS Y SIMPATIZANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.
\$23,616,577.31	\$118,082.89	\$118,082.89

SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice las acciones pertinentes para la vigilancia y cumplimiento del presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique en su oportunidad, de manera electrónica, el presente Acuerdo, a las organizaciones que pretenden obtener su registro como Partido Político Local; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en los medios de difusión oficiales y en las redes sociales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para conocimiento público, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en los apartados correspondientes de la página electrónica www.ieec.org.mx, y en los estrados electrónicos del IEEC, para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas; a la Unidad de Comunicación Social; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento, cumplimiento, y todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
CONSEJO GENERAL**



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/004/2023.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Publíquese los puntos resolutivos del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”